



REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

NOTA EXPLICATIVA

Este Regulamento sobre o Estatuto e as Transferências de Jogadores foi aprovado pelo Comité Executivo da FIFA, a 17 de março de 2016, tendo entrado em vigor a 1 de junho de 2016.

O Regulamento sobre o Estatuto e as Transferências de Jogadores estipula as normas internacionais obrigatórias respeitantes ao Estatuto dos Jogadores e à sua capacidade para participarem no futebol organizado pelas Associações e Confederações de Futebol, bem como disciplina a respetiva transferência entre Clubes de diferentes Associações.

Senhor Agente Desportivo, se pretende transferir um Jogador, se pretende conhecer o Estatuto do Jogador Profissional ou Amador, consulte o serviço especializado da Dantas Rodrigues & Associados, (DR&A)

En conformidad con el art. 5 de los Estatutos de la FIFA, el Comité Ejecutivo ha promulgado el presente reglamento y sus anexos, que forman parte integral del mismo.

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

- 1. Asociación anterior:** la asociación en la que el club anterior está afiliado.
- 2. Club anterior:** el club que el jugador abandona.
- 3. Nueva asociación:** la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
- 4. Nuevo club:** el club al que cambia el jugador.
- 5. Partidos oficiales:** partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
- 6. Fútbol organizado:** el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
- 7. Periodo protegido:** un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
- 8. Periodo de inscripción:** un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
- 9. Temporada:** una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente.
- 10. Indemnización por formación:** los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
- 11. Jugadores menores de edad:** jugadores que aún no han cumplido 18 años.
- 12. Academia:** organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar

deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13. Transfer Matching System (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

14. Tercero: parte ajena a los dos clubes entre los cuales se traspasa a un jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.

15. El fútbol de once jugadores es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.

16. El futsal es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. Disposición preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

3.

a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 – 8, 10, 11, 12 bis, 18, 18 bis, 18 ter, 19 y 19 bis.

b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:

– **art. 13:** el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;

– **art. 14:** el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;

– **art. 15:** el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;

– **art. 16:** el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;

– **art. 17, apdos. 1 y 2:** el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;

– **art. 17, apdos. 3 – 5:** el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4. El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

II. ESTATUTO DE JUGADORES

Artículo 2. Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.

2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

Artículo 3. Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.

2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

Artículo 4. Cese de actividades

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 5. Inscripción

1. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2. Solo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2. Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

3. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera) puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

4. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

Artículo 6. Periodos de inscripción

1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.

2. El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no deberá durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a

mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3). La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

3. Los jugadores solo podrán inscribirse —sujetos a la excepción prevista en el art. 6, apdo. 1— si el club somete una solicitud a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

4. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

Artículo 7. Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños.

Artículo 8. Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

Artículo 9. Certificado de transferencia internacional

1. Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3, art. 8, y en el anexo 3a del presente reglamento.

2. Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición del CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba.

3. La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del

jugador como profesional una vez recibido el CTI.

4. Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

Artículo 10. Préstamo de profesionales

1. Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

2. De acuerdo con el art. 5, apdo. 3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.

3. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

Artículo 11. Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

Artículo 12. Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación, a través del TMS (en el caso de jugadores que se inscribirán como profesionales), o por escrito (en el caso de jugadores que se inscribirán como aficionados), tales sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación, a través del TMS (en el caso de jugadores que se inscribirán como profesionales), o por escrito, (en el caso de jugadores que se inscribirán como aficionados), toda sanción disciplinaria pendiente.

Artículo 12^{bis}. Deudas vencidas

1. Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4. En el ámbito de sus competencias (v. art. 22 en relación con los arts. 23 y 24), la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD podrán imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa;

d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos;

5. Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7. La prohibición de inscribir nuevos jugadores contemplada en el apdo. 4 d) anterior, podrá suspenderse. En este supuesto, el órgano competente someterá al club sancionado a un periodo de prueba cuya duración podrá ser de entre seis meses a dos años.

8. Si durante el transcurso del periodo de prueba fijado, el club favorecido por la suspensión cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción por la que se le prohíbe inscribir nuevos jugadores volverá a aplicarse, sin perjuicio de que se añada a la sanción impuesta por la nueva infracción.

9. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.

IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

Artículo 13. Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

Artículo 14. Rescisión de contratos por causa justificada

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

Artículo 15. Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

Artículo 16. Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

Artículo 17. Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1. En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

2. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.

3. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá

en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del próximo periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento con el fin de anticipadamente inscribir a nuevos jugadores.

5. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

Artículo 18. Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

- 1.** Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.
- 2.** La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.
- 3.** Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.
- 4.** La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.
- 5.** Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

Artículo 18^{bis}. Influencia de terceros en los clubes

- 1.** Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
- 2.** La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

Artículo 18^{ter}. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

- 1.** Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.
- 2.** La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.
- 3.** Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015,

seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.

- 4.** La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- 5.** A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente — incluyendo posibles anexos y enmiendas — en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.
- 6.** La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

VI. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

Artículo 19. Protección de menores

- 1.** Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.
- 2.** Se permiten las siguientes tres excepciones:
 - a)** Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
 - b)** La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:
 - i.** Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales.
 - ii.** Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - iii.** Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
 - iv.** En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.
 - c)** El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

3. Las condiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4. Toda transferencia internacional conforme al apartado 2, toda primera inscripción conforme al apartado 3, así como las primeras inscripciones de menores extranjeros que hayan vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo en el país donde desean inscribirse, están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador. Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación que solicite la expedición del CTI y/o realizar la primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición. Igualmente, podrán imponerse sanciones no solo a la asociación que no se haya dirigido a la subcomisión, sino también a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación de la subcomisión y a los clubes que hayan acordado la transferencia de un menor de edad.

5. El procedimiento de solicitud a la subcomisión de toda primera inscripción y transferencia internacional de menores de edad se describe en el anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 19^{bis}. Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1. Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.

2. Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:

a) se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien

b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.

3. Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.

4. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

5. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

6. El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

VII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Artículo 20. Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 21. Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

VIII. JURISDICCIÓN

Artículo 22. Competencia de la FIFA

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;

b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de

una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;

c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional;

d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;

e) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;

f) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e).

Artículo 23. Comisión del Estatuto del Jugador

1. La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22, letras c) y f), así como sobre cualquier otra disputa que surja de la aplicación del presente reglamento, sujeta al art. 24. 2.

2. La Comisión del Estatuto del Jugador no tendrá competencia alguna para conocer de disputas contractuales que impliquen a intermediarios.

3. En caso de incertidumbre respecto a la jurisdicción de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la Cámara de Resolución de Disputas, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá a qué órgano corresponde la jurisdicción.

4. La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único. En casos urgentes o en los que no surjan asuntos difíciles de hecho o de derecho y en decisiones sobre la inscripción provisional de un jugador en relación con una autorización de inscripción del ámbito internacional de acuerdo con el anexo 3, art. 8 y el anexo 3a, puede decidir como juez único el presidente de la comisión u otra persona que este designe y que debe ser miembro de la comisión. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones del juez único o de la Comisión del Estatuto del Jugador pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

Artículo 24. Cámara de Resolución de Disputas

1. La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22 a), b), d) y e), salvo si se trata de la expedición de un CTI.

2. La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:

i. todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de 100 000 CHF;

ii. disputas sobre el cálculo de la indemnización por formación carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD;

iii. disputas sobre la contribución de solidaridad carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD.

Las disputas a las que se refieren los puntos ii. y iii. de este párrafo también podrán ser resueltas por el presidente y el vicepresidente actuando como jueces únicos.

El juez de la CRD, así como el presidente o el vicepresidente de la CRD (según el caso), tiene la obligación de someter asuntos fundamentales a la cámara. La composición de la cámara será paritaria, con igual número de representantes del club y del jugador, salvo en los casos que pueda decidir un juez de la CRD. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones de la o del juez de la CRD pueden recurrirse ante el TAD.

3. Todas las demandas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad tramitadas a través del TMS (v. anexo 6) deberán ser resueltas por la subcomisión de la CRD.

Artículo 25. Reglamento de procedimiento

1. Por regla general, el juez único decidirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una demanda válida y la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas dentro de 60 días. El proceso deberá regirse por el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

2. Las costas procesales máximas ante un juez único y la Comisión del Estatuto del Jugador, así como ante la CRD, incluido el juez de la CRD, en relación con disputas concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, serán en cuantía de 25 000 CHF y, por regla general, corren a cargo de la parte condenada. La repartición de las costas se explicará en la decisión. Los procesos ante la CRD y el juez de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de

la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador, están exentos de costas.

3. En los procesos disciplinarios por violación del presente reglamento se aplicará, salvo que se estipule lo contrario en el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA.

4. Si existe motivo para sospechar que un caso merece una acción disciplinaria, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) deberá trasladar el expediente a la Comisión Disciplinaria junto con la solicitud de incoar un proceso disciplinario, conforme al Código Disciplinario de la FIFA.

5. La Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) no tratarán ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

6. Al adoptar sus decisiones, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) aplicarán el presente reglamento y tendrán en cuenta todos los acuerdos pertinentes, la legislación o acuerdos colectivos que existan en el ámbito nacional, así como las características del deporte.

7. El procedimiento detallado de la resolución de disputas que se deriva de la aplicación del presente reglamento se detallará en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26 Disposiciones transitorias

1. Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

2. En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;

b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad;

c) disputas jurídico-laborales basadas en un contrato firmado antes del 1 de septiembre de 2001. Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3. Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a.

Artículo 27. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

Artículo 28. Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, alemán y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

Artículo 29. Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 17 de marzo de 2016 y entra en vigor el 1 de junio de 2016.

Zúrich, 17 de marzo de 2016

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente: Gianni Infantino

Secretaria General: Fatma Samoura

ANEXO I

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1. Principios para el fútbol masculino

- 1.** Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.
- 2.** En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.
- 3.** Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.
- 4.** Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos, independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
- 5.** Los equipos representativos disputarán los dos partidos durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.
- 6.** No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Comité Ejecutivo de la FIFA puede

confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

- 7.** Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.
- 8.** Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.
- 9.** Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.
- 10.** Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:
 - a)** para el periodo internacional: en dos días;
 - b)** para la competición final de un torneo internacional: en cinco días;
- 11.** En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá decidir: a) reducir aún más el periodo de liberación b) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

1^{bis}. Principios para el fútbol femenino

- 1.** Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes.
- 2.** La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo.1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para

la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones nacionales «A» de las diferentes confederaciones, siempre que la asociación convocante sea miembro de la confederación organizadora, y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino (periodo máximo de cesión de 12 días).

3. Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino de dos o cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del periodo correspondiente (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de selecciones nacionales «A» de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.

4. Existen tres tipos de periodos internacionales:

a. El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

b. El tipo II hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para los minitorneos clasificatorios de selecciones de las confederaciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos.

c. El tipo III hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para torneos amistosos de selecciones que se disputen en febrero/marzo del año natural. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos.

5. No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6. Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a

su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipos I y II), o la mañana del siguiente jueves (tipo III), después de que termine el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá ceder a las jugadoras, que iniciarán su viaje para incorporarse a la selección a más tardar 14 días antes del partido inaugural de la competición final en cuestión por la mañana y la asociación las cederá por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo.

7. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8. Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

9. Si una jugadora no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

a) para el periodo internacional en dos días;

b) fase final de un torneo internacional: cinco días.

10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, entre otras:

a) multas;

b) reducción del periodo de cesión;

c) prohibición de convocar a la jugadora o jugadoras a actividades subsiguientes de la selección.

1^{er}. Principios del fútbol

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.

2. La cesión de los jugadores, en los términos

recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales — reservados para la disputa de partidos internacionales — establecidos en el calendario internacional de fútbol (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.

3. Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cinco años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cinco años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútbol, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.

4. Existen dos tipos de periodos internacionales:

a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.

b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

5. No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de fútbol.

6. Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección

la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.

9. Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

a) periodo internacional: dos días

b) fase final de un torneo internacional: cinco días

10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, entre otras:

a) multas

b) reducción del periodo de cesión

c) prohibición de asistencia a posteriores convocatorias con su selección.

2. Disposiciones financieras y seguros

1. Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2. La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3. El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4. La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3. Convocatoria de jugadores

1. Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2. La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3. La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4. Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5. Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6. Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

ANEXO II

Procedimiento que rige la solicitud de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores de edad (art. 19, apdo. 4)

1. Principios

1. Las solicitudes de primera inscripción de jugadores menores de edad conforme al art. 19, apdo. 3 y la transferencia internacional de jugadores menores de edad conforme al art. 19, apdo. 2 se deberán realizar y gestionar a través del TMS.

2. Sin perjuicio de las siguientes disposiciones, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA se aplicará al procedimiento de aprobación. Queda reservada cualquier diferencia mínima que pueda producirse como resultado del proceso computarizado.

2. Obligación de las asociaciones miembro

1. Todas las asociaciones miembro se obligan a examinar la pestaña «Menores» en el TMS a intervalos regulares de un máximo de tres días y a comprobar en particular cualquier consulta o petición de que manifiesten su postura.

2. Las asociaciones miembro asumirán plenamente la responsabilidad de perjuicios procesales que resulten del incumplimiento del apdo. 1.

3. Composición de la subcomisión

1. La subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador se compone del presidente y del vicepresidente de la Comisión del Estatuto del Jugador, así como de nueve miembros.

2. Dada la naturaleza urgente de las solicitudes correspondientes, como norma general todos los miembros de la subcomisión dictarán resoluciones en calidad de jueces únicos. No obstante, la subcomisión también podrá dictar resoluciones con tres o más miembros.

4. Conducta durante el procedimiento

1. Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.

2. Todas las partes involucradas en el proceso se obligan a decir la verdad a la subcomisión. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que proporcione datos inexactos o falsos a la subcomisión o abuse del uso del TMS con fines ilegítimos. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de que se constaten infracciones, tales como la falsificación de documentos.

3. La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios.

4. FIFA TMS GmbH investigará los asuntos relacionados con las obligaciones de las partes establecidas en el presente anexo. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes habrán de cumplir con la obtención y provisión de la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su poder pero que tengan derecho a obtener. El incumplimiento ante las solicitudes de FIFA TMS GmbH puede conducir a sanciones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

5. Iniciación del procedimiento, presentación de documentos

1. La asociación responsable solicitará en el TMS la aprobación de la primera inscripción (art. 19, apdo. 3) o de la transferencia internacional (art. 19, apdo. 2). No se atenderán las solicitudes referentes a lo anteriormente mencionado que se realicen por otros medios.

2. Según los hechos del caso, la solicitud que presente la asociación en el TMS irá obligatoriamente acompañada de documentos de la siguiente lista:

- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad del jugador
- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador
- Contrato de trabajo del jugador
- Contrato de trabajo de los padres del jugador / otros documentos que demuestren el motivo escogido
- Permiso de trabajo del jugador
- Permiso de trabajo de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia de los padres del jugador
- Documentación de formación académica
- Documentación de capacitación futbolística – Documentación de alojamiento / cuidado
- Autorización de los padres
- Prueba de que se cumple la regla de la distancia de 50 km
- Prueba del consentimiento de la asociación contraria
- Petición de aprobación de la primera inscripción / transferencia internacional

3. En caso de que falte un documento obligatorio, o si no se presenta una traducción o confirmación oficial conforme al art. 7, el solicitante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. Las solicitudes solo se tramitarán si se han presentado todos los

documentos obligatorios, o si todas las traducciones o confirmaciones oficiales han sido introducidas correctamente conforme a lo estipulado en el art. 7.

4. El solicitante podrá adjuntar a la solicitud otros documentos que estime necesarios. La subcomisión podrá exigir en cualquier momento otros documentos al solicitante.

6. Postura, omisión de una postura

1. En relación con la solicitud de aprobación de una transferencia internacional, se pondrán a disposición de la asociación anterior, en el TMS, todos los documentos no confidenciales, y se invitará a dicha asociación a manifestar su postura dentro de un plazo de siete días a través del TMS.

2. La asociación anterior también podrá presentar cualquier documento que estime relevante a través del TMS.

3. En caso de que no se manifieste una postura, la subcomisión decidirá basándose en los documentos a su disposición.

7. Idioma de los documentos

Si un documento no está disponible en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la asociación presentará una copia del documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA o una confirmación oficial de la asociación concerniente que resuma los hechos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de demora, la subcomisión tendrá derecho a desestimar dicho documento, bajo reserva de lo establecido en el art. 5, apdo. 3.

8. Plazos

1. Se fijarán plazos legalmente vinculantes a través del TMS.

2. La introducción de peticiones en el TMS deberá efectuarse a más tardar el último día del plazo fijado que corresponda al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

9. Notificación de decisiones, recurso legal

1. La subcomisión notificará legalmente su decisión a la(s) respectiva(s) asociación(es) a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada y vinculante.

2. Se notificará a las asociaciones en cuestión la parte dispositiva de la decisión. Al mismo tiempo, se les informará a la(s) asociación(es) que, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación, podrán solicitar, por escrito a través del TMS, el fundamento íntegro de la decisión; en su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante. Si una asociación solicita

el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a la(s) asociación(es) a través del TMS. El plazo para interponer recurso comenzará a partir de la fecha de notificación de la decisión fundamentada.

ANEXO III

Sistema de correlación de transferencias

1. Ámbito de aplicación

1. El sistema de correlación de transferencias (TMS, v. punto n.º 13 de la sección «Definiciones») ha sido concebido para garantizar que las autoridades del fútbol dispongan de más datos sobre las transferencias internacionales de jugadores. De esta manera, aumentará la transparencia de las transacciones individuales, lo cual, a su vez, mejorará la credibilidad y el prestigio del sistema de transferencias en su conjunto.
2. El TMS está diseñado para distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores. Todos estos pagos deberán reflejarse en el sistema, puesto que es la única manera de dar transparencia al seguimiento de las transacciones de dinero concernientes a estas transferencias. Al mismo tiempo, el sistema obligará a las asociaciones a garantizar que, en efecto, se transfiere a un jugador real y no a un jugador ficticio cuya transferencia se utiliza para fines ilícitos, como el blanqueo de dinero.
3. El TMS ayuda a salvaguardar la protección de los menores de edad. Si un jugador menor de edad se inscribe por primera vez en un país del cual no es ciudadano o está implicado en una transferencia internacional, una subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto deberá dar su aprobación (v. art. 19, apdo. 4). La solicitud de aprobación de la asociación que desea inscribir al menor sobre la base del art. 19, apdos. 2 y 3 y el consiguiente proceso de toma de decisiones se llevarán a cabo a través del TMS (v. anexo 2).
4. Dentro del ámbito del presente anexo (v. anexo 3, art. 1, apdo. 5), el TMS es el medio a través del cual se solicita y entrega el CTI.
5. El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores profesionales varones de fútbol once, y toda inscripción de este tipo de jugadores que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. En los siguientes artículos del presente anexo, el término «jugador» se referirá exclusivamente a jugadores varones de fútbol once. El término «transferencia internacional» se referirá exclusivamente a la transferencia de dichos jugadores entre asociaciones.
6. Una transferencia internacional debe introducirse en el TMS siempre que la nueva asociación vaya a inscribir

al jugador en calidad de profesional (v. art. 2, apdo. 2).

2. Sistema

1. El TMS dota a asociaciones y clubes de un sistema de almacenamiento de datos basado en la web que administra y hace el seguimiento de las transferencias internacionales.
2. Según el tipo de orden, deberá introducirse información diferente.
3. En caso de que se realice una transferencia internacional sin existir acuerdo de transferencia alguno, el nuevo club deberá enviar información específica y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia. A continuación, el trámite se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo).
4. En caso de que se realice una transferencia internacional mediante acuerdo de transferencia, los dos clubes involucrados deberán, de forma independiente el uno del otro, enviar información y, cuando proceda, cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia, tan pronto como el acuerdo de transferencia se haya concretado.
5. En el caso descrito en el apartado precedente, el proceso solo se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo) una vez que los clubes hayan alcanzado dicho acuerdo.

3. Usuarios

1. Todos los usuarios deberán actuar de buena fe.
2. Todos los usuarios deberán entrar diariamente al TMS a intervalos regulares y prestar especial atención a cualquier pregunta o solicitud de declaración.
3. Los usuarios son responsables de asegurarse de que disponen del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.

3.1. Clubes

1. Es responsabilidad de los clubes introducir y confirmar las órdenes de transferencia en el TMS y, cuando proceda, garantizar que la información solicitada coincida. Esto incluye también cargar en el sistema los documentos requeridos.
2. Es responsabilidad de los clubes contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, los clubes nombrarán responsables del TMS capacitados para trabajar con el sistema y, de ser necesario, se encargarán de capacitar a una persona que sustituya al responsable del TMS de manera que los clubes estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. Los administradores del TMS y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas. Asimismo, el art. 5.3 del presente anexo se aplica en conexión con el presente artículo.

3.2 Asociaciones

1. Las asociaciones son responsables de mantener al día los datos de la temporada e inscripción, así como los de su club (incluyendo en particular la categorización de clubes en relación con la indemnización por formación). Además, son responsables de llevar a cabo el proceso del CTI electrónico (v. art. 8 más adelante) y, cuando proceda, de confirmar la baja en la inscripción de un jugador en su asociación.

2. Es responsabilidad de las asociaciones contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, las asociaciones nombrarán un responsable del TMS y, al menos, otro usuario que esté capacitado para trabajar con el sistema. Las asociaciones se encargarán de capacitar al sustituto del responsable del TMS, de ser necesario, de manera que las asociaciones estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. Los administradores del TMS y el teléfono de asistencia podrán ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas.

3.3 Secretaría General de la FIFA

Los diversos departamentos competentes de la Secretaría General de la FIFA son responsables de:

- a)** introducir las sanciones deportivas correspondientes y gestionar posibles objeciones a contravenciones reglamentarias;
- b)** introducir las sanciones disciplinarias correspondientes;
- c)** introducir las suspensiones a asociaciones.

3.4 Confidencialidad y acceso

1. Las asociaciones y los clubes tratarán con absoluta confidencialidad los datos obtenidos al acceder al TMS y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento la absoluta confidencialidad de los mismos. Asimismo, las asociaciones y los clubes harán uso de la información confidencial exclusivamente con el fin de cerrar los traspasos de jugadores en que estén directamente implicados.

2. Tanto las asociaciones como los clubes garantizarán que se limite el acceso al TMS a los usuarios autorizados. Asimismo, las asociaciones y los clubes seleccionarán, instruirán y controlarán a los usuarios autorizados con el mayor rigor posible.

4. Obligaciones de los clubes

1. Los clubes se obligan a usar el TMS para tramitar transferencias internacionales de jugadores.

2. Al crear órdenes de transferencia, los clubes proporcionarán los siguientes datos obligatorios, según proceda:

- Tipo de orden (contratar jugador o liberar jugador)
 - Indicar si la transferencia es permanente o en préstamo
 - Indicar si existe acuerdo de transferencia con el club anterior
 - Indicar si la transferencia corresponde a un intercambio de jugadores
 - En caso de derivarse de una orden de préstamo anterior, indicar si:
 - regresa del préstamo;
 - el préstamo se prolonga; o
 - el préstamo se convierte en transferencia permanente.
 - Nombre del jugador, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento
 - Club anterior del jugador
 - Asociación anterior del jugador
 - Fecha del acuerdo de transferencia
 - Fechas de inicio y finalización del acuerdo de préstamo
 - Nombre del intermediario del club y comisión
 - Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior
 - Motivo de la terminación del contrato del jugador con el club anterior
 - Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club
 - Remuneración fija del jugador estipulada en el contrato del jugador con el nuevo club
 - Nombre del intermediario del jugador
 - Indicar si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - pago fijo por la transferencia, incluidas las cuotas, de haberlas;
 - todo pago abonado en ejecución de una cláusula del contrato del jugador con su club anterior que estipule alguna compensación por la terminación del contrato;
 - pago variable por la transferencia, incluidas las condiciones;
 - primas de reventa;
 - contribución de solidaridad;
 - indemnización por formación.
 - Moneda (o monedas) en que se efectúa el pago
 - Cantidades, fechas de pago y beneficiarios de cada uno de los tipos de pago mencionados
 - Datos bancarios propios (nombre o código del banco; número de cuenta o IBAN; domicilio del banco; titular de la cuenta)
 - Declaración de pagos a terceros y la influencia de estos
 - Declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros
- 3.** Los clubes deberán cargar en el TMS al menos los documentos obligatorios que respalden la información introducida en el sistema (v. anexo 3, art. 8.2, apdo.1) y confirmar la orden pertinente.
- 4.** Asimismo, cuando surjan excepciones de correlación, los clubes las resolverán con la participación del otro club involucrado.

5. Solo será posible iniciar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo.1 del presente anexo) una vez que el club/es haya cumplido con sus obligaciones, descritas en los apartados precedentes.

6. Los clubes deberán declarar en el TMS todos los pagos que efectúen. Este principio se aplica también a los pagos efectuados por el nuevo club al club anterior del jugador sobre la base de cláusulas contractuales contenidas en el contrato del jugador con su club anterior, a pesar de que no se haya suscrito acuerdo de transferencia alguno. Al declarar la ejecución de un pago, el club que lo realiza deberá cargar un comprobante de la transferencia de dinero en el TMS.

5. Obligaciones de las asociaciones

Las asociaciones deberán utilizar el TMS en el contexto de transferencias internacionales de jugadores.

5.1. Datos clave

1. Las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse en el TMS con al menos 12 meses de antelación a su entrada en vigor. En circunstancias excepcionales, las asociaciones podrán enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción se ajustarán siempre a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 2.

2. Las asociaciones se encargarán de mantener actualizados los datos de la dirección, el teléfono, la dirección electrónica y la categoría de formación del club (v. anexo 4, art. 4).

5.2. Información sobre las transferencias

1. Al introducir órdenes de transferencia, los clubes especificarán el jugador de que se trata (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo). El TMS contiene datos de numerosos jugadores que han participado en torneos de la FIFA. Si los datos del jugador en cuestión no se encuentran en el TMS, los clubes deberán introducirlos como parte de la orden de transferencia. Solo será posible proceder a solicitar el CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que la asociación anterior del jugador haya verificado, corregido, en caso necesario, y confirmado los datos del jugador. La asociación anterior rechazará al jugador si los datos de su identidad no pueden confirmarse en su totalidad al contrastarlos con sus archivos de registro. La verificación de los datos del jugador deberá proceder sin demora.

2. La nueva asociación deberá ejecutar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 2 del presente anexo) a su debido tiempo.

3. La asociación anterior deberá ejecutar el procedimiento en relación con la respuesta al CTI

y la baja en la inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo) a su debido tiempo.

4. En caso de que reciba el CTI, la nueva asociación deberá introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo).

5. En caso de que se rechace la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 7 del presente anexo), la nueva asociación deberá aceptar o presentar una objeción al rechazo, según corresponda.

6. Cuando se trate de inscripciones provisionales (v. art. 8.2, apdo. 6 del presente anexo) o de autorizaciones de inscripción provisional emitidas por el juez único después de que la nueva asociación haya impugnado el rechazo (v. art. 23, apdo. 3), la nueva asociación deberá introducir y confirmar la información de la inscripción.

5.3. Formación de los clubes

A fin de garantizar que todos los clubes afiliados son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con este anexo, la formación continua es responsabilidad de la asociación en cuestión.

6. Función de la Secretaría General de la FIFA

1. Previa solicitud, el departamento correspondiente gestionará las excepciones de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, su juez único, la CRD o un juez de la CRD, según sea el caso, para que adopte una decisión, excepto en el caso de la llamada «confirmación del jugador», que debe gestionar la asociación respectiva (v. art. 5.2, apdo. 1 del presente anexo).

2. Previa solicitud, el departamento correspondiente gestionará los avisos de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente para su decisión.

3. Dentro del marco de los procedimientos que engloba la aplicación de este reglamento, la FIFA podrá utilizar cualquier documento o prueba generado en el TMS o que se encuentre en el TMS, o que haya obtenido FIFA TMS GmbH, sobre la base de su facultad para investigar (v. anexo 3, art. 7, apdo. 4) a fin de evaluar apropiadamente el asunto de que se trate.

4. El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones deportivas que tengan relevancia para el TMS.

5. El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones disciplinarias que tengan relevancia para el TMS. **6.** El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones a asociaciones que tengan relevancia para el TMS.

7. Función de FIFA TMS GmbH

1. Es responsabilidad de FIFA TMS GmbH garantizar que el sistema esté disponible y sea accesible. Asimismo, FIFA TMS GmbH gestionará el acceso de los usuarios y establecerá los criterios que determinan a quién se autoriza el uso del sistema.
2. A fin de garantizar que todas las asociaciones afiliadas son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con el presente anexo, la formación continua y el apoyo de las asociaciones miembro son responsabilidad de TMS GmbH.
3. A fin de cumplir con estas responsabilidades, FIFA TMS GmbH ha formado a administradores del TMS.
4. A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplan con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, FIFA TMS GmbH investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales. Todas las partes están obligadas a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento ante las solicitudes de FIFA TMS GmbH puede conducir a sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

8. Procedimiento administrativo para la transferencia de profesionales entre asociaciones

8.1. Principios

1. Todo jugador profesional inscrito en un club afiliado a una asociación únicamente podrá inscribirse en un club afiliado a otra asociación una vez que la asociación anterior haya entregado el CTI y la nueva asociación haya confirmado la recepción del mismo. El CTI se tramitará exclusivamente a través del TMS. No se reconocerá ningún CTI que no haya sido creado por el TMS.
2. La nueva asociación solicitará el CTI en el TMS a más tardar el último día de su periodo de inscripción.
3. La asociación anterior cargará en el TMS una copia del pasaporte del jugador (v. art. 7) al crear el CTI para la nueva asociación.
4. Al crear el CTI a favor de la nueva asociación, la asociación anterior deberá cargar una copia de cualquier documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12).

8.2. Creación del CTI para un jugador profesional

1. El club que desea inscribir al jugador introducirá y confirmará en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:
 - copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional;
 - copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
 - copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;
 - copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación.
 - prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros
 Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (v. anexo 3, artículo 4, apartado 2), el club anterior cargará una copia del correspondiente acuerdo con terceros. Los documentos se cargarán en el formato que requiera FIFA TMS GmbH. Si se solicitase explícitamente, los documentos o algún fragmento de estos que no estén disponibles en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) se cargarán en el TMS junto con su traducción a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado. Un jugador profesional no es elegible para disputar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la nueva asociación no haya confirmado la recepción del CTI y no haya introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 4 del presente anexo).
 2. Tras recibir notificación en el sistema de que la orden de transferencia está esperando la solicitud del CTI, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior, a través del TMS, la entrega del CTI del jugador profesional («solicitud del CTI»).
 3. Tras recibir la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador profesional que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión anticipada ha sido de común acuerdo o si existe algún conflicto contractual.
 4. En un plazo de 7 días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS: a) entregar el CTI a la nueva

asociación e introducir la fecha de la baja del jugador; o b) rechazar la solicitud del CTI e indicar en el TMS el motivo del rechazo, el cual puede ser que el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o que no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión anticipada del mismo.

5. Tras la entrega del CTI, la nueva asociación acusará el recibo y completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS.

6. Si, transcurridos 15 días desde la solicitud del CTI, la nueva asociación no ha recibido respuesta, inscribirá inmediatamente al jugador profesional en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). La nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular la inscripción provisional si durante el periodo de un año la asociación anterior alega razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

7. La asociación anterior no entregará el CTI si surge un conflicto contractual entre el club anterior y el jugador profesional sobre la base de las circunstancias estipuladas en el art. 8.2, apdo. 4 b) del presente anexo. En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En caso de que el órgano competente autorice la inscripción provisional (v. art. 23, apdo. 3), la nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La FIFA adoptará una decisión sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En cualquier caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la entrega del CTI. La entrega del CTI se efectuará sin perjuicio de la indemnización por incumplimiento de contrato.

8.3 Préstamo de jugadores profesionales

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club original, si procede.

2. Al solicitar la inscripción de un jugador profesional en calidad de préstamo, el nuevo club deberá cargar en el TMS una copia del contrato de préstamo con el club anterior, y de ser posible también firmado por el jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo). Las condiciones del contrato de préstamo deberán reflejarse en el TMS.

3. Las prolongaciones de préstamos y las transferencias permanentes derivadas de préstamos también deberán introducirse en el TMS a su debido tiempo.

9. Sanciones

9.1 Disposiciones generales

1. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que viole cualquiera de las disposiciones del presente anexo.

2. Asimismo, se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que introduzca datos inexactos o falsos en el sistema o abuse del TMS con fines ilegítimos.

3. Las asociaciones y clubes son responsables de sus acciones y de la información que introducen los responsables del TMS de cada asociación y club.

9.2 Competencia

1. La Comisión Disciplinaria de la FIFA es responsable de imponer sanciones según el Código Disciplinario de la FIFA.

2. La FIFA podrá iniciar procedimientos sancionadores, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes implicadas, incluido FIFA TMS GmbH

3. FIFA TMS GmbH también podrá instruir procedimientos sancionadores por iniciativa propia en caso de incumplimiento de las obligaciones que recaen en su jurisdicción, cuando así lo autorice la Comisión Disciplinaria de la FIFA en infracciones concretas.

9.3 Sanciones a asociaciones

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a las asociaciones que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- exclusión de una competición;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

9.4 Sanciones a clubes

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a los clubes que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- anulación del resultado de un partido;
- derrota por renuncia o retirada;
- exclusión de una competición;
- deducción de puntos;
- descenso a la categoría inferior;
- prohibición de efectuar transferencias;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

10. Plazos

En lo referente a los procedimientos e investigaciones efectuadas por FIFA TMS GmbH, se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través del TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en el TMS por las partes. Con objeto de disipar toda posible duda, esto no repercutirá ni se aplicará a los procedimientos seguidos ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

ANEXO III-A

Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

1. Ámbito

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia internacional de jugadores, y excluye aquellos a quienes se aplica el anexo 3. En particular, afecta a los jugadores aficionados varones de fútbol once, a todas las jugadoras y a todos los jugadores de fútbol.

2. Principios

1. Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por un club afiliado a otra asociación a menos que el CTI haya sido expedido por la asociación anterior y recibido por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar.
2. La última fecha para solicitar la expedición del CTI es el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.
3. La asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador.

3. Expedición del CTI para un jugador profesional

1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Asimismo, se deberá entregar a la nueva asociación una copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido el CTI y la nueva asociación lo haya recibido.
2. Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior

la expedición del CTI para el jugador profesional (la «solicitud del CTI»). Una asociación que reciba el CTI de otra asociación sin haberlo solicitado no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.

3. Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.
4. En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, ya sea: a) expedir el CTI a la nueva asociación; o bien b) informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.
5. Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, deberá inscribir inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.
6. La asociación anterior no expedirá el CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La FIFA decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En todo caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en circunstancias excepcionales.
7. La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por telefax hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.
8. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad de aficionados.

4. Expedición del CTI para un jugador aficionado

1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación.
2. Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador (la «solicitud del CTI»).

3. La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.

4. Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

5. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

5. Préstamo de jugadores

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.

2. Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.

3. Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

ANEXO IV

Indemnización por formación

1. Objetivo

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2. Pago de la indemnización por formación

1. Se debe una indemnización por formación:

- i.** cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
- ii.** cuando un jugador profesional es transferido entre

clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar la temporada de su 23.º cumpleaños.

2. No se debe una indemnización por formación:

i. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o

ii. si el jugador es transferido a un club de la 4.ª categoría; o

iii. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3. Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1. En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2. En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3. Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4. Costos de formación

1. A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2. Los costos de formación, que se establecen por

confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2).

5. Cálculo de la indemnización por formación

1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12.º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21.º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.
3. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.
4. La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6. Disposiciones especiales para la UE/EEE

1. En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/ EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:
 - a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
 - b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.
2. En el territorio de la UE/EEE, la temporada final de formación puede realizarse antes de la temporada en la que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.
3. Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho

a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

7. Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

ANEXO V

Mecanismo de solidaridad

1. Contribución de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- Temporada del 12.º cumpleaños: 5 % (es decir 0.25 % de la indemnización total)
- Temporada del 13.er cumpleaños: 5 % (es decir 0.25 % de la indemnización total)
- Temporada del 14.º cumpleaños: 5 % (es decir 0.25 % de la indemnización total)
- Temporada del 15.º cumpleaños: 5 % (es decir 0.25 % de la indemnización total)
- Temporada del 16.º cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 17.º cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 18.º cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 19.º cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 20.º cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 21.er cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 22.º cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)
- Temporada del 23.er cumpleaños: 10 % (es decir 0.5 % de la indemnización total)

2. Procedimiento de pago

1. El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.
2. Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.
3. Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.
4. La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

ANEXO VI

Procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación (art. 20) y del mecanismo de solidaridad (art. 21)

1. Principios

1. Todas las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación, sobre la base del artículo 20, y con el mecanismo de solidaridad, sobre la base del artículo 21, se presentarán y tramitarán a través del TMS. Corresponderá al club que disponga de una cuenta en el TMS introducir la reclamación en el sistema. En caso de que el club carezca de cuenta en el TMS, esta tarea recaerá en la asociación correspondiente.
2. A menos que las disposiciones detalladas a continuación establezcan lo contrario, el proceso de reclamación se regirá por el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas, sujeto a ligeras divergencias que puedan surgir al tratarse de un proceso computarizado.

2. Obligaciones de los clubes y las asociaciones miembro

1. Todos los clubes y las asociaciones miembro comprobarán la pestaña «Reclamaciones» del TMS con regularidad, al menos cada tercer día, y prestarán

especial atención a las peticiones o solicitudes de declaración.

2. Los clubes profesionales y las asociaciones miembro serán enteramente responsables de las desventajas de carácter procesal que puedan surgir del incumplimiento del apartado 1 precedente.

3. Composición de la subcomisión

La subcomisión designada por la Cámara de Resolución de Disputas se compone por miembros de la Cámara de Resolución de Disputas y, por regla general, todos los miembros de la subcomisión dictarán resoluciones en calidad de jueces únicos.

4. Conducta durante el proceso

1. Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.
2. Todas las partes involucradas en el proceso están obligadas a decir la verdad a la subcomisión. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que proporcione datos inexactos o falsos a la subcomisión o abuse del TMS con fines ilegítimos. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones en caso de que se constaten infracciones, tales como la falsificación de documentos.
3. La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios.
4. FIFA TMS GmbH investigará los casos relacionados con las obligaciones de las partes establecidas en el presente anexo. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, siempre que se les conceda un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes habrán de cumplir con la obtención y provisión de la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su poder pero que esté a su alcance. De no atenderse a las solicitudes de FIFA TMS GmbH, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones.

5 Iniciación del procedimiento, presentación de documentos relativa a la reclamación de indemnización por formación

1. De conformidad con el artículo 1.1. de este anexo, será la parte correspondiente quien introduzca en el TMS la solicitud de la indemnización por formación (v. art. 20 y anexo 4). No se atenderán las solicitudes que se realicen por otros medios.
2. Dependiendo de las particularidades de la reclamación en cuestión, el demandante introducirá en el TMS ya sea personalmente o, en caso de que

no disponga de una cuenta del TMS, a través de su asociación, los documentos obligatorios de la siguiente lista:

- la identidad de las partes;
- una presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación;
- la cantidad reclamada;
- la categoría del demandado (I, II, III o IV);
- la confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva (p. ej. del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente) durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en el club demandante;
- el historial completo de la carrera deportiva (todos los pasaportes deportivos del jugador [v. art. 7] de las asociaciones involucradas), incluidos la fecha de nacimiento del jugador, todos los clubes en los que haya estado inscrito desde la temporada de su 12.º cumpleaños hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, así como la indicación del estatus del jugador (aficionado o profesional) en todos los clubes;
- información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la primera inscripción del jugador como profesional (si procede);
- información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación (si esta se basa en una transferencia subsiguiente de un jugador profesional);
- prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo;
- confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a la categoría del club demandante (si el jugador se traslada dentro del territorio de la UE/EEE, v. anexo 4, artículo 6);
- pruebas documentales relacionadas con el anexo 4, artículo 6, apartado 3 (si el jugador se traslada dentro del territorio de la UE/EEE, v. anexo 4, artículo 6);
- pruebas documentales relacionadas con el anexo 4, artículo 3, apartado 3 (si el demandante es una asociación);
- poder de representación (si procede).

3. En caso de que falte algún documento obligatorio, o si no se presenta una traducción conforme al artículo 8 de este anexo, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones han sido introducidas correctamente conforme al artículo 8 de este anexo.

4. Asimismo, el demandante podrá adjuntar a la reclamación cualquier otro documento que estime necesario. La subcomisión podrá solicitar más documentos al demandante en todo momento.

5. Las reclamaciones de clubes aficionados que no tengan acceso al TMS las presentará la asociación correspondiente.

6 Iniciación del procedimiento, presentación de documentos relativa a la reclamación del mecanismo de solidaridad

1. De conformidad con el artículo 1.1. de este anexo, será la parte correspondiente quien introduzca en el TMS la solicitud de la contribución de solidaridad (v. art. 21 y anexo 5). No se atenderán las solicitudes que se realicen por otros medios.

2. Dependiendo de las particularidades de la reclamación en cuestión, el demandante introducirá en el TMS ya sea personalmente o, en caso de que no disponga de una cuenta del TMS, a través de su asociación, los documentos obligatorios de la siguiente lista:

- la identidad de las partes;
- una presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación;
- información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación;
- información acerca de los clubes implicados en la transferencia base de la reclamación;
- el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- la confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva (p. ej. del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente) durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en el club demandante;
- la confirmación escrita de la asociación correspondiente con respecto a las fechas exactas de inscripción del jugador en el club demandante, es decir, de qué fecha (día/mes/año) a qué fecha (día/mes/año), teniendo en cuenta posibles interrupciones, así como la fecha de nacimiento del jugador y la indicación del estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club demandante;
- la cantidad por la que el jugador fue supuestamente transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha;
- prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo;
- pruebas documentales relacionadas con el anexo 5, artículo 2, apartado 3 (si el demandante es una asociación);
- poder de representación (si procede).

3. En caso de que falte algún documento obligatorio, o si no se presenta una traducción conforme al artículo 8 de este anexo, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones han sido introducidas correctamente conforme al artículo 8 de este anexo.

4. Asimismo, el demandante podrá adjuntar a la reclamación cualquier otro documento que estime necesario. La subcomisión podrá solicitar más

documentos al demandante en todo momento.

5. Las reclamaciones de clubes aficionados que no tengan acceso al TMS las presentará la asociación correspondiente.

7. Notificación de la reclamación al demandado

1. Una vez que se hayan presentado todos los documentos obligatorios (v. artículos 5 y 6 de este anexo) y siempre que no existan motivos para desestimar la reclamación, esta (incluidos todos los documentos) se enviará al demandado a través del TMS. El demandado dispondrá de 20 días a partir de la fecha en que se envíe la reclamación a través del TMS para cargar su declaración de respuesta (incluidos los elementos de prueba, si procede). Asimismo, el demandado tendrá acceso a toda la documentación que figure en el expediente del TMS. La documentación y su contenido se tratarán con carácter confidencial y únicamente se utilizarán en el marco del presente procedimiento. La subcomisión podrá solicitar documentos adicionales al demandado en todo momento.

2. Solo se mantendrá un segundo intercambio de correspondencia en casos excepcionales. De ser así, este segundo intercambio de correspondencia se procesará a través del TMS.

3. En caso de no recibir la declaración de respuesta en el plazo de 20 días, se tomará una decisión sobre la base de los documentos que consten en el expediente

8. Idioma de los documentos

Todos los documentos se enviarán en su versión original y, de ser necesario, debidamente traducidos a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, la subcomisión tendrá derecho a desestimar el documento en cuestión.

9. Plazos

1. Los plazos fijados a través del TMS serán legalmente válidos.

2. La introducción de escritos en el TMS deberá efectuarse, a más tardar, el último día del plazo fijado correspondiente al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

10. Notificación de resoluciones, recurso legal

1. La subcomisión notificará legalmente su decisión a todas las partes involucradas, ya sea directamente o a través de su asociación, a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada y legalmente vinculante.

2. Se notificará a las partes en cuestión la parte dispositiva de la decisión, ya sea directamente o a través de su asociación. Al mismo tiempo, se

les comunicará que, en un plazo de 10 días tras la notificación, podrán solicitar por escrito a través del TMS el fundamento íntegro de la decisión; en su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelar. Si una de las partes solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes a través del TMS, ya sea directamente o a través de la asociación. El plazo para interponer recurso comienza tras la notificación de la decisión fundamentada.

ANEXO VII

1. Principio

El presente anexo forma parte del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores como anexo 7.

2. Ámbito de aplicación

1. El Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de fútbol, su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2. El Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores se aplica sin reservas a los jugadores de fútbol, salvo que este anexo 7 prevea alguna disposición especial aplicable al fútbol.

3. La transferencia de jugadores de fútbol entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento.

4. Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el fútbol en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 - 8, 10, 11, 12bis, 18, 18bis, 18ter, 19 y 19bis.

5. Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deben considerarse los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra b) del presente reglamento.

3. Liberación y elegibilidad para los equipos representativos de una asociación

1. Las disposiciones incluidas en el anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.

2. Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de fútbol debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden

participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

4. Inscripción

1. Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2. Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol de once jugadores. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol de once jugadores pertenezcan a las misma asociación.

3. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). En el apdo. 3 del art. 5 del presente reglamento se especifica el número de clubes de fútbol once en el que un mismo jugador pueda haber estado inscrito durante una temporada.

5. Certificado de transferencia internacional para el futsal

1. Un jugador de futsal inscrito en una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación solo cuando esta haya recibido un certificado de transferencia internacional para el futsal de la asociación anterior. Se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el certificado de transferencia internacional para el futsal remitirá una copia a la FIFA. El procedimiento administrativo para la expedición de un certificado de transferencia internacional para el fútbol de once jugadores se aplica también a la expedición de un certificado de transferencia internacional para el futsal. El procedimiento correspondiente está definido en el anexo 3a del presente reglamento. El certificado

de transferencia internacional para el futsal debe distinguirse del certificado de transferencia internacional del fútbol de once jugadores.

2. Los jugadores menores de 10 años no necesitan un certificado de transferencia internacional para el futsal.

6. Aplicación de sanciones disciplinarias

1. Una suspensión de partidos (artículo 20, apartados 1 y 2 del Código Disciplinario de la FIFA) impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de futsal o en relación con un partido de futsal, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de futsal. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol de once jugadores solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol de once jugadores.

2. Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de futsal como en su club de fútbol de once jugadores, indistintamente de que haya sido cometida en el futsal o en el fútbol de once jugadores.

3. En el caso en que un jugador esté inscrito en un club de futsal y en un club de fútbol de once jugadores que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.

4. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior debe informar por escrito a la nueva de la existencia de sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

5. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación por escrito toda sanción disciplinaria pendiente.

7. Cumplimiento de contratos

1. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol de once jugadores solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de futsal si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol de once jugadores. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de futsal solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de fútbol de once jugadores si tiene la autorización por escrito de su

club de futsal.

2. Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

8. Protección de menores de edad

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.

9. Indemnización por formación

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

10. Mecanismo de solidaridad

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el artículo 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

11. Competencias de la FIFA

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento.

2. La Comisión del Estatuto del Jugador o el juez único deciden sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.

3. La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) o el juez de la CRD decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 24 del presente reglamento.

4. Las decisiones de los órganos mencionados pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

12. Casos no previstos

Los casos no previstos por el presente anexo reglamento los regula el presente reglamento.

13. Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, español y alemán del presente reglamento, el texto inglés hará fe.